



**CONSTANCIA SECRETARÍA:** Manizales, 28 de abril de 2023, A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que, la empresa Bufete Abogados especializados SAS, como agente especial interventor, ordenó la intervención de todos los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora el Ruiz, solicitando la suspensión del presente proceso, la remisión del proceso a la empresa interventora.

Así mismo, se indica que el 13 de abril de 2023, la empresa Bufete Abogados especializados SAS, como agente especial interventor, allegó aclaración del memorial por medio del cual informaron sobre la toma de posesión y en el cual había realizado unas solicitudes, en el sentido que sólo se deben suspender los procesos ejecutivos que cursan en contra de la Constructora el Ruiz.

El proceso se encontraba a Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito y renuncia de un apoderado.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**17-001-31-03-002-2020-00054-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, cuatro (4) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

**Auto sustanciación No. 376**

Efectuado un control de legalidad a las presentes diligencias conforme a lo previsto en el artículo 132 del CGP, encuentra este judicial que no se ha resuelto sobre la última liquidación del crédito que fue presentada por el apoderado de la parte demandante; no obstante, se corrió traslado de la misma desde el 30 de noviembre de 2022 anunciado un radicado que no corresponde al presente juicio, por ende, debe solventarse tal irregularidad por la Secretaria.



Igualmente, se encuentra a despacho para resolver sobre la renuncia del poder que hace la apoderada María Del Pilar Giraldo Osorio.

Pues bien, procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco De Occidente S.A. y donde obra como subrogatario el Fondo Nacional de Garantías frente a la Constructora el Ruiz, Paula Milena Sepúlveda Castaño, César Ramírez Botero y Ricardo Sepúlveda Castaño

Se presenta solicitud por la empresa Bufete Abogados especializados SAS, como agente especial interventor nombrado mediante Resolución No. 01-2023 del 7 de febrero de 2023 expedida por la Alcaldía de Manizales, en la cual pide la suspensión del de los procesos ejecutivos adelantados frente a la Constructora el Ruiz, ello hasta tanto se notifique por parte de la empresa interventora lo resuelto por la Alcaldía Municipal de Manizales.

Al tratarse de la toma y liquidación de los bienes de la parte demandada en este juicio compulsivo, la misma tiene fuertes implicaciones en el transcurso de los actos procesales, pues se ven involucrados los bienes cautelados y que eran el fundamento para solucionar las obligaciones que edificaron en su momento el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución.

De esta manera, y al haberse proferido tal determinación por la autoridad competente, se dispondrá la suspensión de este proceso ejecutivo respecto a la Constructora El Ruiz SAS, debiéndose comunicar esta determinación a la empresa Bufete Abogados especializados SAS, a la cual se conmina para que le comunique al despacho las resultas de las actuaciones encaminadas a las remisiones del expediente. Por la secretaria se librarán los respectivos oficios.

Igualmente, se pone de presente a la parte demandante que la toma posesiones y liquidación de los bienes corresponde solo frente a la Constructora el Ruiz, razón por la cual se conmina a la parte activa, para que manifieste expresamente si desea continuar la acción frente a los otros demandados.

En caso afirmativo, la secretaria procederá a correr traslado de la liquidación en forma correcta, pues una vez revisado el anexo 79 se atisba que se anunció en el microsítio un radicado erróneo.



Finalmente, al cumplirse los presupuestos del artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia al poder que hace apoderada Giraldo Osorio, quien deberá tener en cuenta el contenido de dicho precepto procesal.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b517c60810c6c1382bc94ac332a908216b6df16a9e1539a479d5842987b59b03**

Documento generado en 04/05/2023 03:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>